

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación: 760013103019-2022-00249-00

SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

En el presente asunto se tiene que:

1. La apoderada judicial de la parte actora allego escrito señalando que el embargo señalado en la anotación No. 19 del certificado de tradición del Inmueble con M.I. 370-465636 esta cancelado en la anotación No. 21 para lo que adjunta copia simple del auto y oficio emitido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali. Así mismo, señaló que no ha citado al acreedor hipotecario por las siguientes razones:

Es por todo lo anteriormente escrito que no le he enviado citación al Acreedor Hipotecario señor JAIRO ALBERTO CHAVISTA GAMEZ, además por desconocer su sitio de domicilio y vivienda, tan solo queda pendiente la cancelación del gravamen hipotecario, que de hecho quedará sin ningún efecto en el momento que se emita sentencia dentro del presente proceso, lo anterior dando cumplimiento al requerimiento que me hace este Despacho judicial en auto de fecha 20 de enero de 2023, notificado en estados en 23 de enero de 2023.

Debe la parte actora estarse a lo ordenado en auto fechado a 28 de noviembre de 2022.

En el mismo escrito allegó fotografías de la instalación de la valla, observa el despacho que esta no cumple con lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, por lo cual deberá volverla hacer teniendo presente cada uno de los aspectos señalados en el referido numeral, por tanto se agregará sin consideración al expediente.

2. La Agencia Nacional de Tierras y el Supernotariado allegaron respuesta al oficio circular No. 1398 del 15 de noviembre de 2022, el cual se agregará al expediente.
3. La Alcaldía de Jamundí, allego escrito informando que al oficio No. 0038 del 23 de enero de 2023 le fue asignado el radicado 2023-E-2345, el cual será agregado al expediente.

De otra parte, aunque ya se encuentra vencido el termino para que la demandada compareciera al despacho y no lo ha hecho, antes de proceder a nombrar curador Ad- Litem, se advierte que en el certificado de tradición del inmueble con M.I 370-465636 (Anotación No. 28 y Anotación No. 29) se registra proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Quince Civil del Circuito bajo radicado 76001310301520160024900, donde es demandada la señora Osorio Taborda y embargo por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN Cali, respectivamente. El despacho de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 oficiara a fin de que suministren, si los hay, datos para notificación registrados de la demandada.

Finalmente se nombrara curador Ad- litem para las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por la parte actora, Agencia Nacional de Tierras, Supernotariado y Alcaldía de Jamundí.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que acredite al despacho no solo la instalación de la valla, sino que el contenido de la misma cumpla lo dispuesto en el numeral numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P y la citación al acreedor hipotecario, señor JAIRO ALBERTO CHAVISTA GAMEZ, tal como se le ordenó en providencia fechada a 28 de noviembre de 2022.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali y a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales – DIAN Cali, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si los hay, datos registrados de notificación de la demandada SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA, para lo cual se suministrará la información registrada en el certificado de tradición. Librar oficio por secretaría.

CUARTO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS al abogado CARLOS ARCESIO BENITEZ BERNAL quien se ubica en el celular 3122368852 y el correo electrónico asistenciajuridica087@gmail.com.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00 m/cte.

SEXTO COMUNICAR la presente designación a la auxiliar de justicia al correo electrónico asistenciajuridica087@gmail.com.(núm. 7 artículo 48 C.G.P.)

SEPTIMO: ADVERTIR que el término empezara a correr una vez el auxiliar de la justicia allegue al despacho acta de notificación y posesión firmada y se comparta el link de acceso al expediente digital.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 14 – 2023



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82769619cdc4c0b249c4522246c1d5e609d10ec00b68ade03ba57e06ff3bf9d**

Documento generado en 13/02/2023 09:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>